



PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS

**Una mirada a las indicaciones presentadas
por el Ejecutivo el 10.01.19 (Boletín 7543-12)**

24 de abril de 2019



Orlando Acosta Lancellotti

Gestionare Consultores | Gestión de recursos y reservas hídricas

La indicación sustitutiva expone su diagnóstico del problema

1. Existe una creciente escasez hídrica

- Desbalance creciente entre una disponibilidad restringida (por c. climático, sequías, sobreexplotación de acuíferos) y una demanda creciente para múltiples usos.

2. Se ejecuta una inadecuada gestión de los recursos hídricos

- Por carencia o falta de:
 - Planes de cuencas para gestionar la escasez hídrica y los múltiples usos.
 - Información de calidad que dificulta las decisiones de gestión; especialmente para la sustentabilidad de las aguas subterráneas.
 - Aplicación de medidas para restringir extracciones de aguas subterráneas.
 - Falta de acceso a información y lentitud de tramitación de permisos.
 - Trabajo conjunto entre DGA y OUA.
- Sobreotorgamiento de derechos de aguas y extracciones ilegales.

La indicación plantea nueve objetivos generales

1. Otorgar seguridad hídrica para los distintos usos del agua

- Planes estratégicos de gestión de cuencas/subcuencas
- Fondo para investigación, innovación y educación

2. Gestionar las aguas subterráneas en forma sustentable

- Elevar el rango legal normas reglamentarias y que sea mandatorio para la DGA velar por su cumplimiento
- Facilitar procedimientos administrativos para proyectos de recarga artificial de acuíferos

3. Dar prioridad al consumo humano por sobre otros usos

- Reconocer que el acceso al agua potable es un derecho humano
- Establecer exenciones regulatorias a los servicios sanitarios rurales (SSR)

4. Promover los usos no extractivos del agua y la conservación

- Ampliar facultades del Estado tanto para expropiar derechos como para constituir reservas de agua para “conservación”
- Se crea la figura del derecho de agua con fines no extractivos

La indicación plantea nueve objetivos generales

5. Mantener la certeza jurídica para los titulares de derechos de aguas

- No innovar en duración, transferibilidad y la “no caducidad”; agilizar los procedimientos de otorgamiento y regularización de los derechos, y hacer obligatoria la inscripción.
- En general, mantiene la patente por no uso, con aumento de los factores en forma indefinida
- Establece el remate como forma de asignación de nuevos derechos y “derechos renunciados” (excepto SSR y pequeños agricultores)

6. Desincentivar la especulación de los derechos de aguas

- Se perfecciona la patente por no uso y el procedimiento de cobranza y remate
- Se establecen exenciones (SSR, pequeños agricultores, derechos no extractivos)
- Se mandata a la DGA para inscribir los derechos en el CBR

7. Agilizar y simplificar la gestión de expedientes

- Reducir los plazos legales de respuesta de la DGA, facilitar el registro en el CPA
- Se podrá tramitar en línea y se podrá optar por usar revisores independientes

La indicación plantea nueve objetivos generales

8. Fortalecer la OUA

- Se fortalece el rol de la JV y CASUB en la gestión de la cuencas y acuíferos.
- Entrega a las OUA los procedimientos de recarga artificial

9. Fortalecer la toma de decisiones y la coordinación interministerial

- Crea la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos
- Crea Panel de Expertos en Recursos Hídricos (instancia técnica) para “fortalecer la toma de decisiones de esa Dirección” y “reducir espacios de discrecionalidad”.

Una mirada a algunas de las principales modificaciones

SOBRE LAS NUEVAS FACULTADES DE LA DGA/MOP EN EL ÁMBITO DE “LA CONSERVACIÓN”

- Se amplían las facultades de expropiación por parte del Estado, incluyendo ahora la causal “satisfacer la conservación de los recursos hídricos” (art. 27).
- Facultad presidencial para decretar reservas o constituir DAA para “conservación” con informe de la DGA (art. 147 bis; 148).
- Cualquier persona podrá solicitar en cauces o acuíferos DDAA para fines no extractivos como la “conservación” (art. 140). Asimismo, la totalidad o parte de un DA existente podrá ser transformado en este tipo de derecho, a voluntad del interesado, lo que libera del pago de patente por no uso. Eliminar este gravamen implica pagar todas las patentes del período.
- Una vez otorgados o transformados, estos derechos “de conservación” se pueden trasladar.
- El Plan Estratégico de la cuenca determinaría “el límite” de caudales a destinar a conservación en cada cuenca o acuífero. (art. 129 bis 1A; 1B; 1C).

Una mirada a algunas de las principales modificaciones

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS DAA

- Se cambia totalmente el procedimiento de tramitación de las solicitudes de DA. Primero la DGA resuelve técnica y jurídicamente la solicitud, y después se oye a los terceros interesados.
- La publicidad se haría sólo si hay un informe favorable de la DGA y con un proyecto de resolución terminado; se publicita sólo en el DO y en radios.
- Recibidas la(s) oposición(es), se vuelve a hacer otro informe técnico que resuelve la oposición (art. 133; art. 134; art. 135).
- Se elimina la posibilidad de recurso de reconsideración con plazo de 30 días para presentarlo, reemplazándolo por los recursos de reposición y jerárquico con plazo de 5 días (art. 136).
- Se crea un registro de revisores técnicos independientes para realizar los informe requeridos por la DGA (art. 137); si la solicitud acompaña un informe de revisor independiente, la DGA deberá resolver en 90 días desde la declaración de admisibilidad. Si no se acompaña este informe independiente o éste no cumple los estándares, el plazo se extienden a 270 días (90d+180d). Luego, se dan 30d adicionales (?) para elaborar la propuesta resolución (art 132).
- Dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que la decisión de constituir un derecho se encuentra firme, la DGA citará a un remate abierto para otorgar dicho derecho (art. 142).

Una mirada a algunas de las principales modificaciones

SOBRE EL REMATE ABIERTO COMO FORMA DE ASIGNAR LOS DAA

- Todos los nuevos derechos y la “reasignación de derechos renunciados”, se realizará mediante un remate abierto a cualquier interesado (art. 142).
- Quedan exentos del remate abierto los DAA que sean solicitados por los SSR o pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910. En estos casos, sólo procederá al remate en el evento en que entre la fecha de presentación de la solicitud y la publicación se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes.
- En el caso de las aguas subterráneas los terceros interesados pueden participar en el remate sin tener ningún pozo.
- Si el adjudicatario es distinto al solicitante original, dispone de 6 meses para alumbrar las aguas y así “consolidar el derecho” rematado. Si no lo logra, se le devuelve hasta el 80 % del valor (art. 145).

Una mirada a algunas de las principales modificaciones

SOBRE EL PANEL DE EXPERTOS / COMISIÓN INTERMINISTERIAL (CI) / FONDO DE INVESTIGACIÓN

- Se crea la CI de Recursos Hídricos. DGA secretaría ejecutiva (art. 293 undecies).
- Se crea un Panel de Expertos en Recursos Hídricos (para asesorar a DGA y CI) con muy amplias responsabilidades en materias de complejidad técnica significativa. Son 5 personas sin dedicación exclusiva (expertos en materias “técnicas”, “ambientales”, “económicas” o “jurídicas”. Dieta 15 UF por sesión con tope 100 UF/mes. La SOOPP proveerá un secretario abogado, apoyo administrativo e infraestructura. Si los criterios técnicos generales de la DGA se apartan de sus recomendaciones, el Panel puede apelar al Comité de Ministros (art. 293 bis; 293 sépties).
- Se entrega alto protagonismo al Panel de Expertos en la dictación y alzamiento de las áreas de restricción, así como en la determinación del caudal que se puede otorgar como derechos provisionales; con una periodicidad semestral, julio y diciembre de cada año (art. 62 ter).
- Se establece la obligación de realizar planes estratégicos de cuenca, a razón de 10 planes por año. No indica una fuente especial de financiamiento para esta “enorme” tarea (art. 293 ter).
- Se crea un fondo para la investigación, innovación y educación en recursos hídricos dependiente del MOP, pero no se indican ni aseguran montos concretos para este fondo (art. 293 decies).

Una mirada a algunas de las principales modificaciones

SOBRE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- **Se incluye por primera vez la definición de acuífero.** Se refuerza el concepto de dominio público hidráulico de las aguas contenidas en un acuífero, y se explicitan las facultades de fiscalización de la DGA en ese dominio público hidráulico, sin perjuicio de la titularidad de ese subsuelo, y sin que importe que las acciones fiscalizadas no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas (art 40 bis).
- Se incluye la obligación de reportar la extracción de aguas mineras y la posibilidad de requerir estos reportes en el caso de pozos domésticos; se establece la posibilidad de limitar estos usos ante afectación grave del acuífero o de derechos de terceros (art. 56 ter).
- Se establece como requisito para transformar derechos provisionales en definitivos el previo alzamiento de toda el área de restricción (art. 19 bis; art. 62 quáter).
- Se elimina la necesidad de solicitar permiso a DGA para hacer recarga artificial de acuíferos si las aguas son de la misma cuenca. Sólo aprueba la organización de usuarios respectiva. Se elimina la necesidad de contar con un DAA para poder extraer las aguas recargadas (art. 65).
- La determinación de la “disponibilidad” de todos los acuíferos será “recomendada” por el Panel de Expertos a partir de un informe técnico de la DGA (art. 61 ter).

Gracias

**Si no cambias el rumbo, puedes
terminar donde te diriges.**

(Proverbio chino)



Orlando J. Acosta L.
Gestionare Consultores
oacosta@gestionare.cl